

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE PLACAS DE MATRÍCULA DEMOSTRADORAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 7°, Apartado A, numeral 1, 13, Apartado E, numeral 1, 16, Apartado H, y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, párrafo primero, 16, fracción XI, 18, 20, fracción IX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracciones I, XXXV, y LV, y 58, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 7°, fracción XI, 36, fracción II, y 193, fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XLI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 2, fracción XVIII, 113, 114, fracción III, 115, fracción I, inciso e), y 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 36, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante “la Secretaría” determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad tiene entre sus atribuciones fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades; otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Movilidad implementará los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, entre otros, el trámite de alta de placas de matrículas demostradoras.

Que el artículo 2, fracción XVIII, del Reglamento antes señalado, define a la placa de matrícula demostradora como el aditamento de metal indispensable para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, otorgado por la Secretaría, que se asigna con el objeto de que las agencias automotrices puedan trasladar vehículos nuevos.

Que en continuidad a las políticas de esta Administración respecto a un Gobierno Digital que facilite a la ciudadanía la consecución de los trámites gubernamentales en un ambiente de eficiencia, transparencia y certeza jurídica, he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE PLACAS DE MATRÍCULA DEMOSTRADORAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PRIMERO.-** Se emiten los presentes lineamientos que tienen como objeto establecer el procedimiento para realizar el trámite de alta de placas de matrículas demostradoras establecido en el artículo 114, fracción III, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como el control y supervisión de las mismas con el fin de garantizar a las personas morales que los documentos emitidos cumplen con los requisitos establecidos para dicho fin.

**SEGUNDO. – Para efectos de los presentes Lineamientos se deberá entender por:**

Agencia: Persona moral de derecho privado cuya actividad principal es la enajenación, distribución o comercialización de vehículos nuevos dentro del territorio de la Ciudad de México.

Enajenación de un vehículo: El momento en que se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- Se envíe al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el automóvil.
- Se pague parcial o totalmente el precio.
- Se expida el comprobante de la enajenación.

Empresa Automotriz: Persona moral de derecho privado cuya actividad principal es la fabricación, ensamble o importación final de vehículos para su posterior enajenación, y/o la representación directa de una marca automotriz internacional para la importación de vehículos que serán utilizados para fines de publicidad y difusión.

Placa de Matrícula Demostradora: Aditamento de metal indispensable para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, otorgado por la Secretaría, que se asigna con el objeto de que las Agencias automotrices puedan trasladar vehículos nuevos que posean para su enajenación al consumidor final, o realizar las pruebas de funcionamiento relacionadas con dichas enajenaciones, o para que las empresas automotrices realicen eventos de publicidad y difusión, ambas dentro de los límites y horarios establecidos.

**TERCERO.** – Los presentes Lineamientos son obligatorios para todas aquellas personas que soliciten el trámite contemplado en la fracción III, del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación, implementará los mecanismos operativos y tecnológicos necesarios para la aplicación de los presentes Lineamientos.

**QUINTO.** – Al tenor de lo establecido en los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 120 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, las personas interesadas en realizar el trámite de alta de placas de matrícula demostradoras deberán, presentar la solicitud a través de escrito libre ante la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular ubicada en avenida Álvaro Obregón 269, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06700 en esta Ciudad de México, señalando los siguientes datos y acompañando las siguientes documentales:

I.-Razón o denominación social de la persona moral (agencia o empresa automotriz),

II.-Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico y teléfono de contacto;

III.-Nombre completo del apoderado, y referencia del documento en que conste el poder general o especial según sea el caso.

IV.-Las Agencias deberán indicar el estimado de vehículos que enajenan mensualmente, y de pruebas de manejo que realizan en sus instalaciones. Y para el caso de empresas automotrices, deberán indicar el estimado de eventos de publicidad que realicen, mismo que será tomado en cuenta para la asignación correspondiente.

V.-Documentación general de la persona moral (acta constitutiva, RFC, poder notarial, identificación oficial vigente con fotografía del apoderado legal, comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de la ubicación de la agencia).

En ese sentido, una vez se haya presentado dicha solicitud, la Secretaría de Movilidad, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, emitirá la respuesta correspondiente en la que se señale el número de placas de matrícula demostradora asignadas para que la persona moral, a través de su representante, pueda continuar con el trámite de referencia, por lo que, una vez que cuente con el documento de respuesta, deberá presentarse, previa cita en los módulos designados de la Secretaría a concluir sus trámites.

En caso de que la solicitante no cumpla con todos los requisitos establecidos, deberá ser prevenido por la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, y dicha prevención deberá ser atendida de igual manera en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**SEXTO.** - La Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular llevará a cabo la asignación y, en su caso, posterior entrega a las personas interesadas de las placas de matrícula demostradoras que se hayan asignado, una vez realizado el trámite correspondiente.

El procedimiento de alta de placas de matrícula demostradoras para vehículos nuevos que se enajenan o comercializan, se lleva a cabo una sola ocasión, y concluye cuando el Sistema de Control Vehicular de la Secretaría de Movilidad asigna placas de matrícula e imprime la tarjeta de circulación. En este acto final, dichas placas se entregan a la persona interesada para su uso, obligándose ésta a cubrir las contribuciones previstas en la normatividad aplicable y que se encuentren relacionadas con las mismas.

**SÉPTIMO.** – Para el caso de solicitud de asignación de placas de matrícula demostradora, las personas morales interesadas deberán estar a los siguientes criterios:

- Aquellas agencias cuya actividad es la enajenación, distribución o comercialización de vehículos nuevos dentro de la Ciudad de México, y que se encuentren registradas en el Sistema de Altas Vehiculares para la realización de trámites en conjunto con el Sistema de Control Vehicular, podrán solicitar hasta 30 juegos de placas de matrícula demostradoras; mismas respecto de las cuales deberán acreditar su uso adecuado y conservación.

En ese sentido, la Secretaría de Movilidad tomará en cuenta el número de ventas por agencia, y el número de trámites realizados a través del Sistema de Altas Vehiculares y el Sistema de Control Vehicular al tenor de las diversas disposiciones normativas, y por tanto se verificará el número de citas con que cuenten para la recolección de formas valoradas relacionadas con los vehículos que efectivamente sean enajenados en sus instalaciones, además del número de trámites concluidos con base en los siguientes criterios:

<b>CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PLACAS DEMOSTRADORA</b>					
<b>POR REGISTRO Y TRÁMITE CONCLUIDO EN SAV-SICOVE</b>					
<b>RANGO</b>	<b>1 a 100</b>	<b>101 a 300</b>	<b>301 a 500</b>	<b>501 a 800</b>	<b>801 en adelante</b>
<b>PLACAS ASIGNADAS</b>	1-9	10-15	16-19	20-24	25-30

- Aquellas empresas cuya actividad sea la fabricación o ensamble de vehículos y/o la representación directa de una marca automotriz internacional para la importación de vehículos (empresa automotriz terminal), podrán solicitar hasta 10 juegos de placas de matrícula demostradoras, por lo que en ese sentido, la Secretaría tomará en cuenta el número de eventos comerciales que lleven a cabo las mismas para la asignación correspondiente.

**OCTAVO.-** Una vez analizada la solicitud de la persona moral interesada, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, a través de la Dirección de Control Vehicular, Licencias y Permisos de Particulares, dará aviso a través de los medios proporcionados por la misma para que acuda a las oficinas señaladas en el numeral quinto y se encuentre en posibilidad, con el documento de asignación, de continuar el trámite correspondiente en las áreas de atención designadas para dicho fin.

Con dicha asignación del número correspondiente de placas de matrícula demostradora, la agencia o empresa automotriz, deberá acudir previa cita, al módulo autorizado, en el que le será entregada la línea de captura por cada uno de los derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para que por cuenta propia sean cubiertos en las áreas determinadas para ello, y así se encuentre en posibilidad de concluir el trámite a que se hace referencia en los presentes Lineamientos en ese mismo momento, es decir, podrá realizar el pago correspondiente y volver al módulo para así concluir el o los trámites respectivos.

En ese sentido, la Secretaría de Movilidad en colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, establecerán los mecanismos necesarios para dicha implementación al tenor de sus respectivas atribuciones y competencias.

**NOVENO.-** Las personas morales sólo podrán hacer uso de las placas de matrícula demostradoras en un horario de 8:00 am a 19:00 pm, mismo que será aplicable para cualquier día de la semana. Además, éstas podrán circular dentro de los límites establecidos en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, pero, en ningún caso significará que las mismas podrán ser utilizadas como placas de traslado.

**DÉCIMO.-** En caso de robo o extravío de las placas de matrícula demostradoras, o tarjeta de circulación, la persona moral interesada deberá denunciar tal hecho ante la autoridad correspondiente, y entregar a la Secretaría de Movilidad copia certificada de las constancias que así lo acrediten, además de realizar la baja correspondiente al tenor de lo estipulado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La información, documentación oficial y demás materiales que se generen con motivo del trámite, será de carácter confidencial en términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Cuando la Secretaría de Movilidad detecte irregularidades respecto a la operación de los presentes Lineamientos, podrá decretar la suspensión de las actuaciones correspondientes con la agencia, hasta en tanto dichas irregularidades sean aclaradas en términos de la normatividad correspondiente. En ese mismo sentido, la Secretaría podrá retirar temporalmente las placas de matrícula demostradora de la Agencia correspondiente.

Además, la Secretaría podrá realizar supervisiones a las agencias con el fin de verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, y de aquello establecido en los artículos 114, 118, 119, 120 y 122 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERO.-** Toda persona moral que cuente con placas de matrícula demostradoras asignadas, deberá realizar el pago de refrendo anual a que hace referencia el artículo 228 del Código Fiscal de la Ciudad de México en su inciso b), mismo que deberá presentar a través de los mecanismos establecidos por la Secretaría, acompañando además aquellas documentales que acrediten el uso y posesión de dichas placas.

En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo que antecede, la Secretaría podrá realizar la baja de la placa correspondiente, y en caso de que la Agencia no entregue la misma para su destrucción, se girará oficio a las autoridades correspondientes para hacer de su conocimiento de la invalidez de ésta.

**DÉCIMO CUARTO.-** La Secretaría de Movilidad interpretará los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Todas las Matrículas de Placa Demostradora emitidas previo a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, perderán su validez en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de los mismos.

**CUARTO.-** Toda persona moral que solicite la expedición de Placas de Matrícula Demostradora con base en el presente, deberá señalar en su solicitud el número de placas que tuvieron asignadas, así como el total de placas existentes. En ese sentido, al momento de concluir su nuevo trámite de Alta, deberán entregar dichas placas a esta Secretaría.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2022.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD**

(Firma)

**ANDRÉS LAJOUS LOAEZA**